

NOTA INTERNA

DOC N° 932/2025

Para : Dirección Jurídica.

De : Dirección Operativa de Contrataciones.

Ref. : Solicitar Dictamen Jurídico - Adenda N° 1 al Contrato PR/EJ N° 408/25.

Lugar y Fecha : Villa Elisa, 28 de noviembre de 2025.

Tengo a bien dirigirme a Usted, a fin de remitir los antecedentes de la solicitud realizada por la Dirección Comercial, que a través del Dictamen Técnico ingresado en fecha 25 de noviembre de 2025, solicita ampliación de vigencia del Contrato PR/EJ N° 408/24, celebrado con la firma **COMPAÑÍA DE PETRÓLEO Y ASFÁLTO S.A. (COMPASA)** en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 21/2025** para la **"ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA DE APLICACIÓN INSTANTÁNEA TÉRMICAMENTE ESTABLE"**, ID N° 470.574, suscrito en fecha 06 de octubre de 2025, y al respecto se informa que:

Que, el Contrato PR/EJ N° 408/25 de fecha 06 de octubre de 2025, vincula a Petropar con la firma **COMPAÑÍA DE PETRÓLEO Y ASFÁLTO S.A. (COMPASA)**, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 21/2025 para la **"ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA DE APLICACIÓN INSTANTÁNEA TÉRMICAMENTE ESTABLE"** ID N° 470.574, con un monto mínimo de **₡ 750.000.000** (guaraníes setecientos cincuenta millones), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y un monto máximo de **₡ 1.500.000.000** (guaraníes mil quinientos millones), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la firma del contrato por ambas partes;

Que, conforme a la cláusula vigesimoprimera del Contrato, la administración del Contrato se encuentra a cargo de, Alberto Campos con C.I. N° 1.244.478, Asesor de la Dirección Comercial;

Que, por medio del Dictamen Técnico de fecha 25 de noviembre de 2025, de la Dirección Comercial expresa: "...la necesidad operativa de mantener disponibilidad continua de mezcla asfáltica en frío. La Mezcla Asfáltica de Aplicación Instantánea es un insumo esencial para; Reparaciones de emergencia en rutas nacionales. Trabajos de bacheo rápido. Mantenimiento preventivo y correctivo rutas y caminos vecinales;

Este insumo permite la atención inmediata de incidencias operativas, incluso bajo condiciones climáticas adversas, mitigando riesgos de seguridad operativa y vial;

Demanda sostenida más allá del ejercicio fiscal. Los requerimientos de las Instituciones de Estado a la que proveemos el producto demuestran que el uso de este es permanente y no se ajusta a los límites del ejercicio fiscal, manteniéndose la demanda durante los primeros meses del año siguiente, especialmente para; Reparaciones post-lluvias. Trabajos preventivos en rutas. Reposición de stock mínimo;

Vinculación directa entre la ejecución y la demanda operativa. El contrato se ejecuta conforme a los volúmenes realmente solicitados por las Instituciones del Estado. No existe un patrón mensual fijo y la demanda suele incrementarse por factores estacionales y operativos;

Por lo tanto, el plazo actual resulta insuficiente para alcanzar la ejecución del monto mínimo adjudicado. Riesgos económicos y operativos ante la falta de vigencia. La falta de contrato vigente podría generar; Incumplimiento con los Contratos vigentes con las Entidades del Estado, lo generaría multas a Petropar. Riesgos reputacionales institucional ante organismos públicos;

Existencia de saldo disponible dentro del monto máximo adjudicado. A la fecha, el monto mínimo del contrato no ha sido ejecutado, lo que habilita la ampliación de su vigencia conforme a lo previsto en el Art. 178 inc. c) de la Resolución DNCP 230/2025;

Insuficiencia del plazo de ejecución debido a la suspensión temporal de la adjudicación por protesta. El contrato PR/EJ N° 408/2025 no pudo ser ejecutado dentro del ejercicio 2025 debido a la presentación de una

C.P. Héctor Salinas
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Página 1 de 3

NOTA INTERNA

protesta administrativa por parte de un oferente no adjudicado. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en cumplimiento de la Ley 7021/22 y su Reglamento, disputo la suspensión temporal de los efectos de la adjudicación mientras se resolvía la protesta. La DNCP levantó la suspensión y resolvió la protesta recién en noviembre de 2025, restituyendo la firmeza del acto adjudicatorio;

Desde el punto de vista técnico, operativo y económico, la ampliación del contrato PR/EJ N° 408/2025 con la firma COMPASA es: Necesaria, debido a la demanda continua y estratégica de mezcla asfáltica en frío. Justificada, por la necesidad de garantizar la disponibilidad del producto durante todo el semestre del año próximo, en conciliación a los contratos firmados para dicho efecto. Viable, por la existencia de saldo no ejecutado dentro del monto mínimo adjudicado. Conforme a normativa, amparándose en la Ley 7021/22 y la Resolución 230/2025;

Por lo expuesto, se recomienda la suscripción de la Adenda de Ampliación de Vigencia del Contrato PR/EJ N° 408/2025, proponiendo extender su vigencia hasta el 31 de julio de 2026, sujeto a los procedimientos administrativos correspondientes...".

Que, por Nota DOC N° 632/25 de fecha 27 de noviembre de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones solicita la conformidad a la firma COMPAÑÍA DE PETRÓLEO Y ASFÁLTO S.A. (COMPASA), para la ampliación de la vigencia del Contrato arriba individualizado;

Que, por Nota de fecha 27 de noviembre de 2025, ingresada por mesa de entrada institucional, bajo expediente PETROPAR N°13572/2025, la firma COMPAÑÍA DE PETRÓLEO Y ASFÁLTO S.A. (COMPASA), expresa su conformidad con respecto a la ampliación solicitada;

Que, el Art. 67° de la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", establece: "...Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley...".

Que, el Art. 109° del Decreto 2264/24 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" reglamentan: "...Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley...".

Que, el Art. 178. Modificaciones contractuales de la Resolución DNCP N° 230/2025 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" establece: "...c) La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados durante la vigencia original del contrato. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Aun cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados y al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la ampliación, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario.

Que, el artículo 22 de la Ley N° 1182/85 "Que Crea Petróleos Paraguayos (Petropar) y Establece su Organización", modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003 "Que dispone la reorganización de los

Página 2 de 3

C.F. HERNÁNDEZ
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
PETROPAR

Misión. Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país.
Visión. Ser reconocidos en el sector energético de Paraguay, promoviendo la transición hacia un futuro sostenible, mediante la comercialización de combustibles de alta calidad y fuentes renovables.

NOTA INTERNA

órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo”, establece que son funciones del Presidente: “...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza”;

Se remiten los antecedentes a fin de realizar el análisis jurídico correspondiente.

Atentamente.


C.P. Héctor Salinas
Director

Dirección Operativa de Contrataciones